



Expediente: **056490546507**
Radicado: **RE-02269-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/07/2026** Hora: **08:24:32** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con radicado No. AU-00130-2026 del 15 de enero de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. con Nit 811.000.740-4, representada legalmente por el señor CAMILO MARULANDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, cuya apoderada es la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044, para la instalación de la estación de monitoreo hidrosedimentológica denominada “RSN_US Rio Guatapé”, ubicada en las coordenadas Este: 4802314.4 - Norte: 2241868.1 en la vereda Peñol Grande, sobre el río Samaná Norte en el municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el 04 de febrero de la presente anualidad, con el fin de evaluar la información presentada, generándose el informe técnico con radicado No. IT-01188-2026 del 04 de marzo del 2026, el cual fue remitido por medio del oficio con radicado No. CS-03024-2026 de la misma fecha y en su numeral cuarto estableció una serie de requerimientos de obligatorio cumplimiento para dar continuidad al trámite de Autorización de Ocupación de Cauce por parte de la sociedad interesada.

Que a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-07418-2026 del 27 de abril de 2026, la sociedad interesada solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico con radicado No. IT-01188-2026 del 04 de marzo del 2026, el cual fue remitido por medio del oficio con radicado No. CS-03024-2026 de la misma fecha.

Con ocasión a lo anterior, por medio del Auto con radicado No. AU-01541-2026 del 04 de mayo de 2026, se dispuso conceder la prórroga solicitada a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., por el término de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del 5 de mayo de 2026, fecha en la cual vence el término inicial otorgado para dar respuesta, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos estipulados.

Que por medio del escrito con radicado No. CE-10583-2026 del 11 de junio de 2026, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. allegó respuesta al Informe Técnico con radicado No. IT-01188-2026 del 04 de marzo de 2026.

Que la Corporación a través de su grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, evaluó la información presentada por la sociedad interesada, con el fin de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04



conceptuar sobre el trámite solicitado, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-03745-2026 del 25 de junio de 2026; dentro del cual, se formularon unas observaciones; informe técnico que es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3.“...CONCLUSIONES

La información remitida en el marco de la evaluación del trámite del permiso de ocupación de cauce, para la instalación de una estación hidrosedimentológica denominada “RSN_US Rio Guatapé” solicitado por ISAGEN SA ESP, sobre el río Samaná Norte, para el proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, presenta un satisfactorio estado de cumplimiento, en función de los requerimientos generados por la Corporación a través del informe técnico con radicado **IT-01188-2026 del 4 de marzo de 2026**. A continuación, se sintetiza la verificación del estado de cumplimiento de estos:

Verificación del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el IT-01188-2026 del 4 de marzo de 2026				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
ARTÍCULO PRIMERO:				
1	Corregir y unificar el área de la cuenca CH_025, actualizando todas las tablas, mapas, cálculos y procesos dependientes de este parámetro	X		
2	Recalcular completamente la lluvia espacial	X		
3	Corregir la aplicación del factor de reducción de área a partir de la metodología establecida.	X		
4	Corregir los parámetros IDF empleados en las estaciones de Sonsón y La Unión	X		
5	Reconstruir los hietogramas espaciales con los parámetros IDF corregidos.	X		
6	Recalcular los caudales máximos para todos los periodos de retorno.	X		
7	Presentar el informe hidrológico completo y con todos los archivos editables.	X		
8	Incluir la metodología completa del levantamiento, detallando tecnología utilizada, sistema de referencia y coordenadas empleados, densidad de número de puntos medidos, condiciones hidrológicas durante el levantamiento, procedimientos de validación y depuración de datos.	X		
9	Adjuntar cotas de flujo observadas en campo.	X		
10	Incorporar parámetros utilizados para la interpolación del MDT	X		
11	Elaborar completamente las modelaciones hidráulicas para la condición sin obras y con obras	X		
12	Incluir en la modelación hidráulica del escenario con obras la intervención propuesta sobre la margen izquierda y el lecho de la quebrada la cual se manifestaría principalmente en la variación del coeficiente de rugosidad	X		
13	Sustentar la calibración del coeficiente de Manning.	X		
14	Corregir la inconsistencia asociada a la comparación del río San Carlos.	X		

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

15	Incluir en el documento base los detalles completos del proceso de modelación, tales como: condiciones de frontera aguas arriba y aguas abajo, régimen de cálculo adoptado, longitud de tramo modelado, número y localización de secciones transversales.	X		
16	Adjuntar en el documento base tablas y figuras que muestren los resultados obtenidos con y sin obras como niveles de agua, velocidades, cambios de régimen y manchas de inundación para cada uno de los periodos de retorno evaluados	X		
17	Entregar todos los archivos editables de las modelaciones hidráulicas.	X		
18	Corregir las inconsistencias entre el documento en PDF y el archivo Excel.	X		
19	Ajustar los valores granulométricos.	X		
20	Utilizar la granulometría real del laboratorio para todos los cálculos	X		
21	Corregir las inconsistencias en velocidades	X		
22	Recalcular las socavaciones máxima y general con base en los estudios previamente corregidos	X		
23	Aclarar y justificar por qué la toma de muestras se realizó solo sobre la margen izquierda	X		
24	Incorporar un análisis en el que se evalúe la estabilidad y capacidad de los anclajes y soportes propuestos para la estación y los demás elementos estructurales, verificando que las obras puedan soportar las condiciones hidráulicas, fuerzas de arrastre y profundidades de socavación estimadas	X		
25	Entregar el informe con sus respectivos archivos editables.	X		
26	Actualizar en caso de ser necesario la justificación técnica y el diseño con base en los nuevos resultados hidrológicos, hidráulicos y de socavación.	X		
27	Corregir planos, secciones y detalles constructivos que dependan de los estudios anteriores.	X		
28	Incluir el protocolo de mantenimiento preventivo y correctivo que contemple limpieza periódica, revisión de anclajes, inspección de tuberías y sensores, verificación de calibraciones y de energía. Incorporar frecuencia, procedimientos y responsables del mantenimiento	X		
29	Describir el proceso constructivo de los anclajes prefabricados en concreto, así como la justificación técnica y de seguridad para ejecutar la instalación sin lecho seco, indicando cómo se mantendrá el control hidráulico y sedimentológico durante la intervención	X		
30	Actualizar las medidas ambientales de acuerdo con los resultados obtenidos de los estudios.	X		
31	Proponer medidas de mitigación orientadas a reducir el impacto sobre la infraestructura en caso de que se materialice un evento asociado a inundaciones o movimientos en masa	X		
32	Ampliar y detallar las medidas ambientales propuestas, incluyendo objetivos, acciones mínimas, presentando un cronograma de aplicación de las actividades, frecuencias de monitoreos y reportes.	X		

33	Incluir las acciones a desarrollar en caso de que los resultados de las mediciones de los monitoreos de calidad de agua no cumplan con los límites normativos establecidos.	NA	NA	NA
TOTAL		32	0	0
%		100%	0%	0%

De acuerdo con lo anterior, el usuario cumplió el 100% de los requerimientos; en este sentido, la información allegada por el usuario es suficiente para conceptuar favorablemente respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 102 ibídem del Decreto-ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que así mismo artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Que de igual forma artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece: *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1., 2.2.3.2.19.2., 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

Artículo 2.2.3.2.19.2 *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que según el artículo 31 numerales 2, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, entre otros establecen las siguientes funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No. IT-03745-2026 del 25 de junio de 2026, se procederá a decidir el trámite ambiental relacionado con la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044, para la instalación de la estación de monitoreo hidrosedimentológica denominada “RSN_US Rio Guatapé”, ubicada en las coordenadas Este: 4802314.4 - Norte: 2241868.1 en la vereda Peñol Grande, sobre el río Samaná Norte en el municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ** (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía N° 10.008.868, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044 (o quien haga sus veces), para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto Central Hidroeléctrica San Carlos, en beneficio del predio con FMI: 018-88097, sobre el río Samaná Norte, localizado en la vereda Peñol Grande del municipio de San Carlos en el departamento de Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:		Rio Samaná Norte			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):		20			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0,15 y 0,09	
-74	47	14,338	6	11	9,417	200	Profundidad de socavación (m):		8,23
-74	47	14,045	6	11	9,144	170	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		187,60

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

							Cota punto más bajo de la obra (m)	170,14
Observaciones:	Las obras complementarias corresponden a una cabina de 2,00 m x 3,00 m, con cerramiento de 4,00 m x 3,50 m y puerta de seguridad. Escaleras de acceso concreto o metálica y panel solar para alimentación de energía de equipos. Caja de inspección y anclajes estructurales con espaciamiento variable, considerando una distancia de 1,20 m. El sistema de anclajes estará constituido por barras de acero de sección circular empotradas en el lecho mediante sistemas de anclaje.							

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la Autorización se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida, se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente Ambiental No. **056490546507**

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a la Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a la Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a la Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que no podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO PERIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LÓPEZ** (o quien haga sus veces), a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, entregar copia íntegra del Informe Técnico con radicado N° IT-03745-2026; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 056490546507

Proyectó: *Valentina Urrea Castaño*. Fecha: 26/06/2026

Revisó: *Óscar Fernando Tamayo Zuluaga / Profesional Especializado*.

Proceso; *Trámite ambiental*

Asunto: *Autorización de Ocupación de Cauce*

Técnico: *Ana María Henao Gómez*

Remite: *IT-03745-2026*

Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-174/V.04

Asunto: RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
Motivo: RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
Fecha firma: 02/07/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 8c67a06c-ae97-435f-8448-c94943318371



COPIA CONTROLADA